

Cofemer Cofemer

De: Gabriela Pérez Guadián
Enviado el: martes, 17 de octubre de 2017 11:47 a. m.
Para: Cofemer Cofemer; Rodrigo Suárez Juárez
Asunto: documentos
Datos adjuntos: 2017 10 16 Of. 523.01.138.09.X.17.pdf



Favor de subir al sistema,

Gabriela Pérez G.

De: Cuenta Genérica <dgrci-mir@economia.gob.mx>
Fecha: lunes, 16 de octubre de 2017, 20:21
Para: "rodrigo.ramirez@sct.gob.mx" <rodrigo.ramirez@sct.gob.mx>
CC: Marcos Avalos Bracho <marcos.avalos@cofemer.gob.mx>, José Manuel Pliego Ramos <josemanuel.pliego@cofemer.gob.mx>, Celia Perez Ruiz <celia.perez@cofemer.gob.mx>, Orlando Pérez Garate <orlando.perez@economia.gob.mx>, Mónica Lugo Aranda <monica.lugo@economia.gob.mx>, Ninfa Viviana Salgado Molina <ninfa.salgado@economia.gob.mx>, Ricardo Aranda Girard <ricardo.aranda@economia.gob.mx>
Asunto: RV: Alerta MIR

Estimado Maestro Ramírez.

Le escribo con respecto al "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, y que tiene por objeto regular los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, los servicios auxiliares, el transporte privado de personas y carga; las Unidades de Verificación y los Centros de Capacitación aplicables", con número de expediente 10/0029/290917.

Por virtud de la Alerta derivada de la MIR con Análisis de Impacto en Comercio Exterior, la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional de la Subsecretaría de Comercio Exterior realizó un análisis del Decreto en cuestión, con el fin de determinar si debería ser notificado a los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio. En archivo adjunto encontrará el resultado de dicho análisis.

Reciba un cordial saludo.

Dirección General de Reglas de Comercio Internacional
Subsecretaría de Comercio Exterior
Secretaría de Economía
Tel. (+52 55) 5629 9500 ext. 15327

De: Notificaciones Cofemer
Enviado el: viernes, 29 de septiembre de 2017 03:38 p. m.
Para: Cuenta Genérica
Asunto: Alerta MIR

Estimado(a) Servidor(a) Público(a),

Hago referencia al anteproyecto con número de expediente (10/0029/290917) el cual ha sido remitido 29 de septiembre de 2017 a esta Comisión para cumplir el proceso de mejora regulatoria y puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

Consultar

Sobre lo anterior, nuestro sistema ha detectado que el anteproyecto cumple algunas características que requieren mayor análisis por parte de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional (DGRCI) de la Subsecretaría de Comercio Exterior, para que determine en definitiva si el anteproyecto debe ser notificado a la Organización Mundial de Comercio (OMC) y socios comerciales de México, con base en los compromisos comerciales internacionales en materia de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias. Cabe aclarar que la COFEMER sólo funge como alerta temprana en la identificación de los anteproyectos susceptibles a ser notificados.

En caso de que la DGRCI determine que el anteproyecto debe ser notificado ante la OMC, deberá enviar una copia de conocimiento de la notificación a las dependencias y organismos descentralizados a esta Comisión, a fin de que dicha notificación sea integrada en el expediente electrónico del anteproyecto.

Para el caso de una MIR de impacto moderado, la DGRCI de la Secretaría de Economía enviará a la COFEMER la notificación en comento, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se reciba el anteproyecto en la COFEMER.

Para el caso de una MIR de alto impacto, la DGRCI de la Secretaría de Economía enviará a la COFEMER la notificación en comento, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se reciba el anteproyecto en la COFEMER.

A t e n t a m e n t e

La COFEMER

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



**SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGLAS DE
COMERCIO INTERNACIONAL**

Oficio Núm. 523/01/138/09.X.17
Ciudad de México, a 16 de octubre de 2017

Mtro. Rodrigo Ramírez Reyes
Oficial Mayor
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Presente.

Con fundamento en los artículos 13 y 15 del *"ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010"* y conforme a la Manifestación de Impacto Regulatorio de alto impacto con análisis de riesgos y análisis de impacto en el comercio exterior especificada en el artículo 2 numeral 5 del acuerdo mencionado, respecto al anteproyecto de *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, y que tiene por objeto regular los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, los servicios auxiliares, el transporte privado de personas y carga; las Unidades de Verificación y los Centros de Capacitación aplicables"*, de aquí en adelante *"Anteproyecto de Decreto"*, publicado el 29 de septiembre de 2017, hago de su conocimiento lo siguiente:

- Se considera que al tratarse de una medida que establece especificaciones y características en relación con los diversos servicios de autotransporte federal y que es de carácter obligatorio, el *"Anteproyecto de Decreto"* constituye un reglamento técnico en los términos del Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC)¹ y sus correlativos de los tratados de libre comercio de los que México es parte.
- El Anteproyecto de Decreto busca regular el peso, dimensiones y capacidad a que se deben sujetar los vehículos de autotransporte de pasajeros, de turismo y de carga, el transporte privado, así como la prestación del servicio de paquetería y mensajería que transiten en los caminos de jurisdicción federal, y establece las bases para la verificación, inspección y vigilancia de las disposiciones aplicables a los diversos vehículos de autotransporte.
- El Anteproyecto de Decreto es aplicable en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los propietarios de los vehículos que otorguen el servicio de autotransporte federal, servicios auxiliares y transporte privado. Sin embargo, se exceptúan de esta obligación los vehículos para la prestación de servicio público, de menos de cuatro toneladas de carga útil, sin perjuicio de los que sean utilizados para la transportación de materiales, residuos,

¹ El Anexo 1 del Acuerdo OTC define "reglamento técnico" de la siguiente manera: "[u]n documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas."

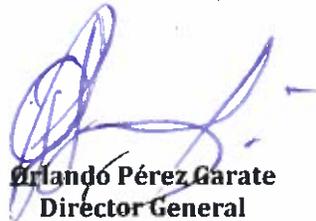


**SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGLAS DE
COMERCIO INTERNACIONAL**

remanentes y desechos peligrosos, los cuales deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables.

- A la luz de lo anterior, Anteproyecto de Decreto constituye un reglamento técnico que establece especificaciones técnicas de los servicios de autotransporte federal, las cuales pueden tener un efecto en el comercio internacional. En consecuencia, esta Dirección General considera que, con fundamento en los artículos 2.9.2 y 5.6.2 del Acuerdo OTC, el anteproyecto de NOM debe ser notificado ante los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Atentamente,



Orlando Pérez Garate
Director General

C.c.p. Mtro. Julio César Rocha López, Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial, COFEMER. Para su conocimiento.
Mtro. José Manuel Pliego Ramos, Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos, COFEMER. Mismo fin.